



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1023 DE 2021
26-04-2021



20211700010235

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El respectivo Jefe de la Unidad de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Leyla Malelis Polo Martinez	37006706	20211700405672
2	Xiomara Hernandez Nieto	37256332	20211700405692
3	Marlene Marquez Portillo	37311622	20211700405762
4	Gladys Rueda Rueda	37798739	20211700405802
5	Blanca Cecilia Rodriguez Velasquez	37895987	20211700405822
6	Martha Lucia Medina Saavedra	38229657	20211700405922
7	María Vera Astrid Mondragón Leonel	38230284	20211700405992
8	Ana Linde Galindo Parra	38245777	20211700406042
9	María Del Socorro Martínez Suarez	39434439	20211700406122
10	Martha Cecilia Chia Escobar	39665524	20211700406162
11	Alba Ayde Sanchez Diaz	40372449	20211700406202
12	Odilia Walteros Garcia	40403577	20211700406292
13	Nayibe Mendoza Guevara	40446083	20211700406372
14	Luz Marina Rico Cujia	41386918	20211700406422
15	Sandra Ivone Pino Posada	43551143	20211700406482
16	Nancy Jackeline Orjuela Mesa	51812859	20211700406562
17	Luis Miguel Dumar Ospino	960272	20211700408232
18	Hernando Cardenas Rojas	375525	20211700408382
19	Fernando Ramon Dumar Bello	1564153	20211700408442
20	Zenon Antonio Galarcio Anaya	1547405	20211700408562
21	Luis Hernan Ortega Albarracin	1990291	20211700408742

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA presentó las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad
1	Leyla Malelis Polo Martínez	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07	Resolución No. 1495 del 19/03/2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
2	Xiomara Hernández Nieto	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 14	Resolución No. 661 del 27/04/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
3	Marlene Marquez Portillo	Secretario, Código 5140, Grado 09	Resolución No. 1934 del 22/07/2003	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
4	Gladys Rueda Rueda	Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 10	Resolución No. 3250 del 05/12/2002	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
5	Blanca Cecilia Rodríguez Velasquez	Secretario, Código 4178, Grado 09	Resolución No. 2236 del 01/07/2008	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
6	Martha Lucia Medina Saavedra	Secretario, Código 4178, Grado 14	Resolución No. 3564 del 10/11/2010	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
7	Maria Vera Astrid Mondragón Leonel	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14	Resolución No. 941 del 21/02/2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
8	Ana Linde Galindo Parra	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Resolución No. 4300 del 12/12/2014	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
9	Maria Del Socorro Martínez Suarez	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16	Resolución No. 3923 del 18/11/2008	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
10	Martha Cecilia Chia Escobar	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20	Resolución No. 3587 del 14/12/2007	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
11	Alba Ayde Sanchez Diaz	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06	Resolución No. 3834 del 10/12/2012	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
12	Odilia Walteros Garcia	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Resolución No. 3379 del 02/12/1997	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad
13	Nayibe Mendoza Guevara	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Resolución No. 511 del 12/02/2014	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Luz Marina Rico Cujia	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 22	Resolución No. 662 del 27/04/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
15	Sandra Ivone Pino Posada	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Resolución No. 2366 del 28/08/2006	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Nancy Jackeline Orjuela Mesa	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 12	Resolución No. 958 del 25/05/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	Luis Miguel Dumar Ospino	Operario Calificado, Código 5300, Grado 11	Resolución No. 3270 del 05/12/2002	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
18	Hernando Cardenas Rojas	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 16	Resolución No. 3550 del 05/12/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
19	Fernando Ramon Dumar Bello	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Resolución No. 3072 del 22/11/2000	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
20	Zenon Antonio Galarcio Anaya	Operario, Código 803003, Sin Grado	Resolución No. 3288 del 15/12/1987	Renuncia debidamente aceptada Numeral 2) artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
21	Luis Hernan Ortega Albarracin	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Resolución No. 359 del 08/03/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Leyla Malelis Polo Martinez	37006706	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
2	Xiomara Hernandez Nieto	37256332	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 14	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
3	Marlene Marquez Portillo	37311622	Secretario, Código 5140, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
4	Gladys Rueda Rueda	37798739	Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 10	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
5	Blanca Cecilia Rodriguez Velasquez	37895987	Secretario, Código 4178, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
6	Martha Lucia Medina Saavedra	38229657	Secretario, Código 4178, Grado 14	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
7	Maria Vera Astrid Mondragón Leonel	38230284	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
8	Ana Linde Galindo Parra	38245777	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
9	Maria Del Socorro Martínez Suarez	39434439	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
10	Martha Cecilia Chia Escobar	39665524	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 20	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
11	Alba Ayde Sanchez Diaz	40372449	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 06	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
12	Odilia Walteros Garcia	40403577	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
13	Nayibe Mendoza Guevara	40446083	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
14	Luz Marina Rico Cujja	41386918	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 22	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
15	Sandra Ivone Pino Posada	43551143	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
16	Nancy Jackeline Orjuela Mesa	51812859	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 12	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
17	Luis Miguel Dumar Ospino	960272	Operario Calificado, Código 5300, Grado 11	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
18	Hernando Cardenas Rojas	375525	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 16	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
19	Fernando Ramon Dumar Bello	1564153	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 08	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
20	Zenon Antonio Galarcio Anaya	1547405	Operario, Código 803003, Sin Grado	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
21	Luis Hernan Ortega Albarracin	1990291	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación /Email de notificacion
1	Leyla Malelis Polo Martinez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	Xiomara Hernandez Nieto	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Marlene Marquez Portillo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Gladys Rueda Rueda	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Blanca Cecilia Rodriguez Velasquez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Martha Lucia Medina Saavedra	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Maria Vera Astrid Mondragón Leonel	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Ana Linde Galindo Parra	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Maria Del Socorro Martínez Suarez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Martha Cecilia Chia Escobar	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Alba Ayde Sanchez Diaz	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	Odilia Walteros Garcia	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Nayibe Mendoza Guevara	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Luz Marina Rico Cujia	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
15	Sandra Ivone Pino Posada	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	Nancy Jackeline Orjuela Mesa	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	Luis Miguel Dumar Ospino	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Hernando Cardenas Rojas	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
19	Fernando Ramon Dumar Bello	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
20	Zenon Antonio Galarcio Anaya	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
21	Luis Hernan Ortega Albarracin	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	haydee.penuela@ica.gov.co

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de Abril de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara / DACA/ Simo 4.0
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro / DACA / RPCA/ Simo 4.0
Revisó: Diana Ramírez/ DACA / RPCA/ Simo 4.0
Proyectó: Daniela María Fernández Robayo /DACA / RPCA/ Simo 4.0